



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE238/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, REQUERIDO EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2021 Y, EN SU CASO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE DERIVE DE ÉSTE**

## **G L O S A R I O**

**CAE:** Capacitador/a(es) Asistente(s) Electoral(es)  
**CIP:** Cartera Institucional de Proyectos  
**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral 2020-2021  
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación  
**INE/ Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**Manual:** Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral  
**OPL:** Organismos Públicos Locales  
**RE:** Reglamento de Elecciones  
**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral  
**SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral  
**SE:** Supervisor/a(es) Electoral(es)  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

<b>Fórmula</b>	<b>Propietaria(o)</b>	<b>Suplente</b>
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- III. El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- IV. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la CIP para el ejercicio 2021, que formó parte del anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal de 2021.
- V. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 23 de septiembre de 2020, la CCOE 2020-2021, aprobó el Programa de Operación del SIJE, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- VII.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha 17 de noviembre de 2020, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.
- VIII.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- IX.** El 7 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la Junta modificó la CIP del INE para el Ejercicio Fiscal 2021, así como los indicadores del INE, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 el 24 de agosto de 2020
- X.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XI.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos de la CIP 2021.
- XII.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el Ejercicio Fiscal 2021.

- XIII.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XIV.** La Cámara de Senadores, con fecha 11 de marzo de 2021, emitió la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XV.** El 15, 23 y 29 de marzo de 2021, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el 11 de marzo de 2021.
- XVI.** El 22 de marzo de 2021, la DEOE presentó a las y los integrantes de la CCOE, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVII.** El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera circunscripción electoral plurinominal del TEPJF resolvió los medios de impugnación presentados mediante sentencia dictada en el expediente SGJE-30/2021 y ACUMULADOS dejando sin efectos la convocatoria expedida por la Cámara de Senadores. Asimismo, se revocaron los Acuerdos del Consejo General identificados como INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos emitidos en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- XVIII.** Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit, el entonces Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día 19 de septiembre de 2021, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.
- XIX.** El 5 de octubre de 2021, el Senado de la República emitió el Decreto por el que con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores o senadoras por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de diciembre de 2021, en donde se deberá elegir una Senaduría propietaria y una suplente.
- XX.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXI.** El 25 de octubre de 2021, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE221/2021, la Junta aprobó el Acuerdo a la DEOE relacionado con la creación del proyecto específico denominado “X13021I Elecciones extraordinarias Nayarit 2021”, mismo que formará parte de la CIP.

### **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 2.** En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que el INE tendrá, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, las atribuciones siguientes: la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3.** La facultad reglamentaria del Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUPRAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la LGIPE.

4. En virtud de lo anterior, conviene precisar que dentro de la normativa electoral no se encuentra contemplada la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes razones, como es el caso de la elección de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.

Por una parte, la elección extraordinaria de Senaduría obedece a la vacante absoluta que se origina en virtud de que ambos integrantes de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se encuentran impedidos para el ejercicio del cargo de manera definitiva.

5. En ese sentido, el artículo 63 de la **CPEUM** establece que:

*Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tal virtud, el artículo 77, fracción IV de la CPEUM establece que cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, realizar lo siguiente:

*IV Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.*

Por otra parte, el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca es el resultado de la nulidad del Proceso Electoral Local, en atención a que no tuvo verificativo la Jornada Electoral debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, días antes de la Jornada Electoral.

6. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
7. Conforme a los artículos 4, numeral 1; y 98, numeral 1 de la LGIPE, el INE y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. En términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo anteriormente expuesto se desprende el deber y la facultad del INE para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando estos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

- 9.** El artículo 31, numerales 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley. Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 10.** El artículo 33, numeral 1 incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 11.** En términos de lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1, inciso c) de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
- 12.** De conformidad con el artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control, podrá participar, con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 13.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE disponen que, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas Generales del INE; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 14.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y h) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, proveer a los Órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la LGIPE.
- 15.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE, y 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ee) del RIINE, otorgan entre otras, a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del INE, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 16.** De conformidad con el artículo 61, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
- 17.** Conforme al artículo 62, numeral 1 de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- 18.** El artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que las juntas locales ejecutivas tienen, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, entre otros; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la CPEUM y supervisar el ejercicio por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE.
- 19.** Conforme al artículo 72, numeral 1 de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- 20.** El artículo 303, numeral 2, incisos d), e), f) y h), de la LGIPE, dispone que los SE y CAE auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales, entre otras actividades, en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.
- 21.** El artículo 487, numeral 1 de la LGIPE establece que el Órgano Interno de Control del INE tendrá a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 22.** El artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la LGIPE, dispone que corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del INE que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el INE se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 23.** De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas, conforme a lo previsto en dicha Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
- 24.** El artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.
- 25.** De conformidad con el artículo 5 de Manual, el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las Oficinas Centrales que soliciten la ministración de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las Unidades Responsables deberán realizar el registro contable–presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

- 26.** De conformidad con el artículo 97 primer párrafo del Manual, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o Reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan Lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
- 27.** El artículo 315, numeral 1, del RE establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- 28.** El artículo 319, numerales 1, 3 y 4 del RE establecen que la DEOE será responsable de coordinar, plantear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UTSI, brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen. Asimismo, que las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia y quienes funjan como SE y CAE, serán los responsables de la recopilación y transmisión de la información al SIJE, desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda.
- 29.** En términos del artículo 320, numeral 1 del RE, en elecciones locales, concurrentes o no, el INE implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en la sección primera, del Título II, relativo al seguimiento a la Jornada Electoral, del referido Reglamento.
- 30.** En el caso particular de Nayarit, al tratarse de una elección federal para un cargo de Senaduría y una elección concurrente en el municipio de La Yesca, se requiere realizar múltiples ajustes al sistema informático del SIJE para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recopilación y procesamiento de la información considerando las particularidades propias de las elecciones, las cuales se ven reflejados en los diversos reportes, gráficas, mapas y tableros que genera el sistema. Sin embargo, el tiempo disponible para su desarrollo no permite contar con la versión Web y Móvil del sistema en tiempo para someterlos a las pruebas requeridas para su correcto funcionamiento, particularmente para los simulacros, por lo que se determinó implementar la versión web del SIJE, que se alimenta de la transmisión de información vía voz por parte de las y los capacitadores asistentes electorales; lo anterior, permitirá dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 324 del RE.

- 31.** El Programa de Operación del SIJE que operará en la elección extraordinaria de Nayarit, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que tuvo verificativo el 21 de octubre de 2021, establece que, con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral extraordinaria, se realizarán previo a los comicios, tres simulacros los cuales se llevarán a cabo los días 11, 18 y 25 de noviembre de 2021. Su objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral extraordinaria en el estado de Nayarit.
  
- 32.** En ese contexto, en el Programa de Operación del SIJE que operará en la elección extraordinaria de Nayarit, contempla como una de las líneas de acción, la realización de pruebas de captura y simulacros, describiendo entre sus principales actividades las siguientes:
  - Desempeño del sistema informático del SIJE (SIJE Web).
  - Correcto llenado de los formatos durante la recopilación de la información.
  - Aplicación del procedimiento de transmisión de la información vía voz, y su recepción/captura desde campo a la sede distrital.
  - Funcionamiento de los medios de comunicación asignados y utilizados a las y los CAE y SE.
  - Actividades de verificación y supervisión por parte de las juntas local y distritales, derivadas de la información reportada en el SIJE.
  - En general, todas las actividades vinculadas al funcionamiento y operación del SIJE.



33. En el marco del Proyecto Específico X13021I “Elecciones Extraordinarias Nayarit 2021” y en relación a los trabajos que lleva a cabo este Órgano Ejecutivo Central para la implementación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, es necesario dotar a las y los Supervisoras/es (SE) y Capacitadoras/es Asistentes Electorales (CAE) de los medios de comunicación adecuados y suficientes para la comunicación en campo, que permita mantener oportunamente informados a los consejos General, local y distritales en la entidad.
  
34. En ese sentido, se ha contemplado que en aquellas poblaciones en donde no exista señal de telefonía celular para el servicio de voz y datos móviles, las y los CAE transmitan información al SIJE desde el lugar más cercano a la casilla, en donde se preste el servicio de telefonía pública rural, a fin de que se realice la trasmisión de la información para los efectos del SIJE.
  
35. Para el Proceso Electoral extraordinario, en específico, el caso de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, la DEOE realizó la estimación de medios de comunicación a utilizarse en cada uno de los Distritos Electorales de esta entidad federativa, como resultado, en los tres Distritos Electorales, se utilizará el servicio de telefonía pública rural como medio de comunicación para la trasmisión de información vía voz al SIJE, como se indica a continuación:

Entidad Federativa y Distrito Electoral Federal	Total	Tipo de figura	
		CAE	SE
<b>Telefonía pública rural (partida 31401)<sup>1</sup></b>	<b>\$21,500.00</b>	<b>\$19,000.00</b>	<b>\$2,500.00</b>
Nayarit	43	38	5
01 Santiago Ixcuintla	\$14,000.00	\$12,500.00	\$1,500.00
02 Tepic	\$1,500.00	\$1,500.00	\$0.00
03 Compostela	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00

<sup>1</sup> La asignación unitaria base es de \$500.00 por cada figura, que podrán utilizarse para los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) así como para el día de la Elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 36.** En casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, las Juntas Distritales Ejecutivas, solicitarán a la Junta Local Ejecutiva, en un plazo no mayor a 2 días, por oficio, la modificación del medio de comunicación asignado a las figuras de asistencia electoral, fundado y aportando los elementos para valorar la necesidad de su modificación. La Junta Local ejecutiva, una vez que haya analizado dicha solicitud, en plazo no mayor a 2 días, podrá solicitar, a la DEOE, por escrito, la modificación planteada. La DEOE, revisará la solicitud y en un plazo no mayor a 3 días, enviará la respuesta sobre la autorización o no de la solicitud. En su caso, de autorizar la modificación del medio de comunicación dará aviso a la DEA, por oficio en un plazo no mayor a 2 días de reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.
- 37.** A las figuras de asistencia electoral que utilizarán telefonía pública rural, se les proporcionará dinero en efectivo para el pago del servicio, sin embargo, no es factible obtener el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación de este objeto del gasto, en virtud de que el servicio se presta a través de pequeños comercios locales, o bien, en casas particulares.
- 38.** Por lo anteriormente expuesto, y dado que, el Manual no considera este supuesto como un caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario aprobar un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al pago del servicio de telefonía pública rural requerido en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los SE y CAE para aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos delegacionales y subdelegacionales, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del INE, en el marco del proyecto de Elecciones Extraordinarias, para la transmisión de información vía voz desde campo.
- 39.** En ese tenor, el procedimiento de excepción de mérito, permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de telefonía pública rural, para la transmisión de la información desde campo, así como, comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato "*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural*" (Anexo 1), adjunto al presente Acuerdo. Este instrumento se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con CFDI emitidos por los proveedores





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del INE, lo anterior, en aras de abonar a la transparencia en la rendición de cuentas respecto a los recursos que se destinen para llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento en campo el día de la Jornada Electoral extraordinaria para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente que la Junta, emita el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de telefonía pública rural, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral de las y los SE y CAE, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del INE, para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, que tendrá verificativo el 5 de diciembre de 2021 y, en su caso, para el Proceso Electoral extraordinario que derive de éste, en los Distritos Electorales contemplados en el Considerando 35 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La comprobación del pago de servicios de telefonía pública rural, autorizado mediante el procedimiento de excepción que se aprueba, se realizará a través del formato denominado "*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural*", el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

**TERCERO.** El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit y, en su caso, para el Proceso Electoral extraordinario que derive de este, respecto al pago del servicio de telefonía pública rural, para realizar el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral, para la operación del SIJE 2021, en la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** El monto máximo total que se podrá comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada Supervisor/a Electoral y/o Capacitador/a Asistente Electoral que empleará este medio de comunicación, será de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), para realizar las actividades contempladas para los simulacros y para la Jornada Electoral extraordinaria para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, que tendrá verificativo el próximo 5 de diciembre de 2021.

**QUINTO.** La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31401 "Servicio Telefónico Convencional", del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el INE.

**SEXTO.** La o el titular de la Vocalía Ejecutiva Local y Distritales del estado de Nayarit en la que se asignen recursos por concepto de telefonía pública rural para las y los SE y CAE, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar (como gastos a comprobar a nombre de la Vocalía de Organización Electoral) en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen por este motivo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral extraordinaria para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit que tendrá verificativo el próximo 5 de diciembre de 2021, así como para el Proceso Electoral extraordinario que, en su caso, derive del mismo.

**SÉPTIMO.** La fecha límite para registrar todas las erogaciones será el 10 de diciembre de 2021, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos.

**OCTAVO.** Será responsabilidad de los/las Enlaces Administrativos de la Junta Ejecutiva Local y Distritales, bajo la supervisión del titular de la Vocalía Ejecutiva, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo. Se elaborará, un recibo por cada una/uno de las y los SE o CAE, que utilice este procedimiento de excepción. El titular de la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Distritales validará los recibos elaborados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**NOVENO.** Las y los Vocales Ejecutivos Local y Distritales del estado de Nayarit a los que se asignen recursos para el pago de servicios de telefonía pública rural y sea aplicable este procedimiento de excepción, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que estos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Para lo anterior, elaborarán informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas, en su caso, sellarán recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

**DÉCIMO.** Los recursos no ejercidos, correspondientes al Proceso Electoral extraordinario para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, deberán ser reintegrados a la DEA, a más tardar, el 15 de diciembre del 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Respecto al comicio extraordinario que se derive del Proceso Electoral extraordinario para la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, y que se llegue a realizar, la fecha límite para registrar todas las erogaciones será el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos; y, para reintegrar los recursos será a más tardar el último día del siguiente mes en que se celebren.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la DEA para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órgano delegacional y subdelegacionales del INE en el estado de Nayarit el presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

